

dictado con fecha 18 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, S. A.", contra la resolución de la Dirección General de la Energía de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimaba el recurso de alzada articulado por dicha Compañía contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Murcia, dictada en cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos nula, por contraria al ordenamiento jurídico, tal Resolución de la Dirección General y, en consecuencia la dejamos sin efecto ni valor alguno, declarando asimismo aplicables los artículos quinto y sexto del Decreto trescientos noventa y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1800

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 180/75, promovido por «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 180/75, interpuesto por «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1974, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso jurisdiccional acogida por la Administración, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malinque, que actúa en nombre y representación de "Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A." y de "Uniwall, S. A.", contra la resolución tácita del recurso de alzada interpuesto contra la inscripción en el Registro de Fabricantes de Papeles Pintados, como consecuencia de Orden de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, debiéndose desestimar la otra excepción de inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración y sin que proceda hacer pronunciamiento respecto de las cuestiones de fondo en autos planteadas ni de condena con relación a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1801

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 20/75, promovido por don Juan Melgar y Escrivá de Román contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20/75, interpuesto por don Juan Melgar y Escrivá de Ro-

maní, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larrea, en nombre y representación de don Juan Melgar y Escrivá de Román contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que le declaró en la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Industria y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición que dedujo frente al anterior, declarando que dichos actos administrativos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1802

*ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 166/1973, promovido por «Ibérica de Talcos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 166/73, interpuesto por «Ibérica de Talcos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ibérica de Talcos, S. A.", contra la Administración General del Estado, a través de su resolución de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, del servicio de recursos del Ministerio de Industria, que desestimaba la alzada interpuesta por el actor contra la resolución de la Delegación Provincial del Departamento en León, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, por estar ajustadas a derecho. Sin hacer expresa condena en costas a las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1803

*ORDEN de 1 de diciembre de 1977 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del servicio militar, según Decreto-ley 22/1963.*

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se